

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO I ASPECTOS LEGALES

Artículo 1. Este reglamento es elaborado en términos del artículo 46 del Acuerdo Secretarial 17/11/17 para el buen funcionamiento de la institución y de los entes que forman la comunidad estudiantil.

Artículo 2. La educación que imparta la institución se sujetará a los principios estipulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación, su acta constitutiva y en el presente reglamento.

Artículo 3. MISIÓN: La misión de la institución es seguir los principios fundamentales de libertad de cátedra e investigación, así como de libre examen, promover la discusión de las ideas para generar un ambiente de oportunidades, ayudando a quien más lo necesita, con su formación profesional.

Artículo 4. VISIÓN: Se tiene como visión señalar cualitativa y cuantitativamente las políticas, estrategias, objetivos y metas, así como la apertura programática, siguiendo un enfoque innovador para entender, intervenir y valorar los procesos educativos en todas sus manifestaciones y dimensiones.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 5. Para ingresar a la Institución, el aspirante deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos para el nivel educativo y programa de estudios correspondiente, así como con las disposiciones aplicables.

I. Acreditar la conclusión del nivel educativo antecedente requerido para el programa de estudios al que pretende ingresar, mediante el documento académico oficial correspondiente;

II. Presentar la documentación personal y académica requerida por la Institución para integrar su expediente;

- Acta de nacimiento o documento equivalente
- CURP actualizado

III. Proporcionar la información y documentación necesaria para realizar los trámites de inscripción y registro correspondientes;

IV. Cubrir las cuotas de inscripción que, en su caso, se encuentren vigentes; y

V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones administrativas aplicables.

En caso de que el aspirante no cuente al momento de su inscripción con algún documento académico cuya presentación sea susceptible de regularización conforme a las

disposiciones aplicables, deberá atender el procedimiento y plazo que determine la autoridad educativa competente.

Artículo 6. El alumno podrá avanzar al periodo académico subsecuente de acuerdo con los requisitos de promoción establecidos en el plan y programa de estudios autorizado, debiendo acreditar las asignaturas o unidades de aprendizaje correspondientes conforme a los criterios de evaluación y acreditación establecidos por la Institución.

La acreditación de las asignaturas o unidades de aprendizaje se hará constar en el historial académico del alumno mediante la calificación o resultado correspondiente.

Una vez que el alumno haya acreditado la totalidad de las asignaturas o unidades de aprendizaje que integran el plan de estudios, y cumplido con los demás requisitos académicos establecidos para la conclusión de sus estudios, tendrá derecho a solicitar el documento de certificación de estudios que corresponda.

En caso de que el alumno no concluya o no acredite la totalidad del plan de estudios, podrá solicitar un certificado parcial de estudios, en el que se harán constar las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas y acreditadas, así como, en su caso, aquellas cursadas y no acreditadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Para continuar sus estudios en la Institución, el alumno deberá realizar su reinscripción en cada periodo académico conforme al calendario escolar y cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Institución.

La reinscripción estará sujeta a que el alumno cumpla con los requisitos de promoción y acreditación establecidos en el plan y programa de estudios correspondiente, así como con las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

El alumno deberá cubrir las cuotas de inscripción, reinscripción y colegiaturas establecidas por la Institución, de conformidad con los periodos y formas de pago previamente informados.

El incumplimiento de las obligaciones económicas dará lugar, en su caso, a las medidas administrativas previstas en las disposiciones aplicables y en los instrumentos que regulen la prestación de los servicios educativos, sin que ello implique la modificación de las calificaciones, la pérdida de estudios previamente acreditados o la alteración de los derechos académicos que correspondan al alumno conforme a la normativa aplicable.

Artículo 8. El alumno deberá cursar como mínimo el número de periodos académicos establecido en el plan de estudios autorizado para completar el programa académico correspondiente.

El tiempo máximo para concluir los estudios será el establecido por la Institución para cada programa académico, considerando su duración y las disposiciones aplicables. Solo podrá permanecer en el nivel académico de licenciatura hasta 2 años después del tiempo mínimo estimado para concluirlos, 1 año en maestría y doctorado; es decir, si el alumno se encuentra en un plan de 3 años, solo podrá solicitar bajas temporales hasta acumular 5 años consecutivos al ciclo en el que solicitó su inscripción inicial.

Una vez transcurrido el tiempo máximo establecido sin que el alumno haya concluido sus estudios, deberá sujetarse, en su caso, a las disposiciones académicas que determine la Institución respecto del plan de estudios vigente.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 9. Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso e inscripción establecidos en el presente Reglamento y se encuentre formalmente inscrito en alguno de los programas académicos autorizados que imparte la Institución.

Artículo 10. El alumno inscrito en tiene derecho a ser identificado como tal por medio de una credencial con vigencia.

Artículo 11. Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir los servicios educativos correspondientes al programa académico en el que se encuentren inscritos, conforme al plan y programa de estudios autorizado;
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y libre de cualquier forma de discriminación, violencia, acoso u hostigamiento;
- III. Recibir información clara y oportuna sobre el plan y programa de estudios, calendario académico, criterios de evaluación, requisitos de acreditación y demás disposiciones académicas que les sean aplicables;
- IV. Ser evaluados conforme a los criterios establecidos en el plan y programa de estudios y recibir las calificaciones correspondientes a las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas;
- V. Tener acceso a los servicios, instalaciones, recursos y actividades académicas que correspondan al programa de estudios y a las condiciones establecidas por la Institución;
- VI. Solicitar y recibir, conforme a las disposiciones aplicables, los documentos académicos que correspondan a los estudios realizados;
- VII. Participar en los programas de becas, estímulos y apoyos que ofrezca la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables y los requisitos establecidos para cada caso;
- VIII. Presentar solicitudes, aclaraciones, quejas o inconformidades ante las autoridades institucionales competentes y recibir respuesta conforme a los procedimientos establecidos;
- IX. Ejercer los demás derechos que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. El alumno tendrá derecho a ser evaluado y a recibir la calificación que corresponda por cada asignatura o unidad de aprendizaje cursada, de conformidad con el plan y programa de estudios autorizado y los criterios de evaluación establecidos por la Institución.

La entrega, registro o consulta de calificaciones y demás resultados académicos no podrá condicionarse al pago de colegiaturas o adeudos de carácter administrativo, sin perjuicio de las medidas administrativas que, en su caso, resulten procedentes conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 13. El alumno podrá realizar personalmente o por medio de representante legal las solicitudes, aclaraciones, quejas o trámites relacionados con su situación académica o administrativa, conforme a los procedimientos establecidos por la Institución y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los alumnos menores de edad ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones con la intervención de quien legalmente ejerza la patria potestad, tutela o representación que corresponda.

Artículo 14. El alumno tendrá derecho a participar en los procesos de otorgamiento de becas y demás apoyos o estímulos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables, la convocatoria respectiva y los requisitos establecidos por la Institución.

La Institución garantizará, en su caso, el porcentaje mínimo de becas que resulte aplicable conforme a la normativa educativa vigente.

Artículo 15. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa institucional aplicable;
- II. Cumplir con los requisitos académicos establecidos en el plan y programa de estudios;
- III. Asistir y participar en las actividades académicas que correspondan conforme al programa de estudios y a las disposiciones institucionales aplicables;
- IV. Respetar a los integrantes de la comunidad educativa, así como las instalaciones, bienes y recursos de la Institución;
- V. Conducirse de manera respetuosa y abstenerse de realizar actos de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación, fraude, plagio o cualquier otra conducta contraria a las disposiciones legales e institucionales;
- VI. Proporcionar información y documentación veraz para los trámites académicos y administrativos;
- VII. Cumplir oportunamente con las obligaciones administrativas y económicas que correspondan, conforme a las disposiciones y condiciones previamente informadas por la Institución; y
- VIII. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en las disposiciones aplicables.

Artículo 16. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento podrá dar lugar a un procedimiento disciplinario y, en su caso, a la imposición de las medidas o sanciones correspondientes, de conformidad con la gravedad de la conducta y con el procedimiento establecido por la Institución.

En todo procedimiento disciplinario se deberá informar al alumno sobre la conducta que se le atribuye, permitirle manifestar lo que a su derecho corresponda y aportar, en su caso, los elementos que considere pertinentes antes de determinar la medida o sanción correspondiente.

Las resoluciones y sanciones que, en su caso, se impongan deberán constar por escrito y formar parte del expediente académico o administrativo del alumno, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 17. El alumno deberá cumplir con los requisitos de acreditación y promoción establecidos en el plan y programa de estudios correspondiente.

La no acreditación de una o más asignaturas o unidades de aprendizaje no implicará por sí misma la pérdida de la calidad de alumno. El alumno deberá sujetarse a las disposiciones de evaluación, acreditación, promoción, regularización y permanencia establecidas en el presente Reglamento y en el plan y programa de estudios autorizado.

CAPÍTULO IV

TIPOS DE BAJAS Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 18. El alumno podrá solicitar o causar baja de la Institución de manera temporal o definitiva, de conformidad con las causas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

La baja temporal suspende la continuidad de los estudios durante el periodo autorizado, sin que implique la pérdida de los estudios previamente acreditados.

La baja definitiva implica la conclusión de la relación académica del alumno con el programa de estudios correspondiente, sin perjuicio de su derecho a solicitar los documentos académicos que correspondan respecto de los estudios realizados.

Artículo 19. La baja temporal podrá solicitarse por el alumno cuando, por causas personales, académicas o de otra naturaleza que justifique, requiera suspender temporalmente sus estudios.

Para solicitarla, el alumno deberá presentar una solicitud por escrito ante la autoridad académica o administrativa que determine la Institución, indicando las razones de la solicitud y el periodo durante el cual pretende suspender sus estudios.

La baja temporal deberá ser autorizada y registrada por la Institución, señalando el periodo a partir del cual surtirá efectos y, en su caso, las condiciones para la reincorporación del alumno.

La baja temporal no exime al alumno del cumplimiento de las obligaciones que, en su caso, se hubieren generado con anterioridad a la fecha en que surta efectos la baja.

Cuando la baja temporal derive de una situación académica, disciplinaria o de cualquier otra causa prevista en el presente Reglamento, se aplicará el procedimiento correspondiente, garantizando al alumno el derecho a conocer las razones de la medida y a manifestar lo que a su derecho corresponda.

Los periodos de baja temporal se considerarán para efectos del cómputo del tiempo máximo para concluir los estudios, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 20. El alumno podrá causar baja definitiva por cualquiera de las siguientes causas:
I. Por solicitud expresa del alumno presentada por escrito ante la autoridad correspondiente de la Institución;

II. Por haber transcurrido el tiempo máximo establecido para concluir los estudios sin haberlos acreditado, conforme a las disposiciones del presente Reglamento;

III. Por resolución derivada de un procedimiento disciplinario, cuando se determine la procedencia de dicha medida conforme al presente Reglamento y una vez agotadas las instancias institucionales correspondientes;

IV. Por las demás causas académicas expresamente previstas en el presente Reglamento y en el plan y programa de estudios autorizado.

En los casos de baja definitiva, la Institución deberá registrar la baja en el expediente del alumno y, cuando corresponda, proporcionarles los documentos académicos que acrediten los estudios realizados, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

REGLAS PARA LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 21. La Institución otorgará becas a sus alumnos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo número 17/11/17 y demás normativa educativa aplicable. El otorgamiento de Becas será del 5% del total de cada uno de los programas de estudio ofertados por la institución.

La beca consistirá en la exención total o parcial del pago de las cuotas correspondientes a inscripción, reinscripción y/o colegiaturas, de conformidad con las condiciones que se determine en la convocatoria respectiva.

Artículo 22. La Institución contará con un Comité de Becas: "Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa" encargado de conocer, analizar y resolver las solicitudes de beca, de conformidad con el presente Reglamento y las disposiciones aplicables. Este será renovado cada periodo escolar y funcionará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I.- Será presidido por el Director del instituto o por la persona que él designe.
- II.- El comité contará con un número de vocales que la institución decida y estará integrado por Docentes, Coordinadores de la institución y Alumnos en igualdad de número.
- III. El comité de Becas estará integrado por un presidente, un secretario y los vocales, deberán reunirse cada vez que sea necesario durante el ciclo escolar y para que, las reuniones tengan validez deberá estar presente, el presidente del mismo y el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del comité.
- IV.- No podrán gozar del mismo porcentaje de beca dos hermanos a la vez.
- V. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los vocales del comité. El presidente del comité no tendrá voto de calidad sólo en caso de empate.

Artículo 23. La Institución publicará una convocatoria para el otorgamiento de becas, en los medios institucionales disponibles y con la anticipación establecida por la normativa aplicable.

La convocatoria deberá señalar, como mínimo:

- I. El porcentaje de becas que serán otorgadas;
- II. Los tipos o modalidades de beca disponibles;
- III. Los requisitos para participar;
- IV. La documentación que deberá presentar el solicitante;
- V. Los criterios de selección;
- VI. Los plazos y medios para presentar la solicitud;
- VII. El procedimiento para la evaluación y resolución de las solicitudes;
- VIII. La fecha y medio mediante el cual se darán a conocer los resultados; y

IX. Las condiciones para conservar, renovar, modificar o, en su caso, cancelar la beca.

Artículo 24. Podrán solicitar una beca los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo 17/11/17, el presente Reglamento y la convocatoria correspondiente, conforme a lo siguiente:

I. Ser alumno de la Institución y encontrarse inscrito en un plan y programa de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

II. Presentar la solicitud de beca dentro del plazo, lugar y forma establecidos en la convocatoria correspondiente.

III. Entregar la documentación comprobatoria requerida en la convocatoria, de acuerdo con el tipo de beca solicitada.

IV. Contar con el promedio general mínimo que, en su caso, establezca la convocatoria para el tipo de beca correspondiente.

V. Cuando corresponda, acreditar mediante el estudio socioeconómico respectivo la necesidad de contar con el apoyo para continuar o concluir sus estudios.

VI. Observar la conducta y disciplina establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de la Institución.

VII. Cumplir con los demás requisitos específicos que, de acuerdo con el tipo de beca, se establezcan expresamente en la convocatoria, siempre que sean compatibles con el Acuerdo 17/11/17 y demás disposiciones aplicables.

En condiciones similares, se dará preferencia a los alumnos que soliciten la renovación de la beca, procurando en todo momento un enfoque de inclusión y equidad.

Artículo 25. Las solicitudes de beca serán recibidas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

El Comité analizará las solicitudes y documentación presentada y determinará los beneficiarios conforme a los criterios previamente establecidos y a la disponibilidad de las becas correspondientes.

El resultado será comunicado a los solicitantes por los medios y dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

La Institución conservará los expedientes y documentación relacionada con el proceso de otorgamiento de becas durante el periodo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 26. La beca tendrá la vigencia establecida en la convocatoria y podrá renovarse cuando el alumno cumpla con los requisitos establecidos para su conservación.

El alumno beneficiario deberá cumplir durante la vigencia de la beca con las condiciones académicas y administrativas señaladas en la convocatoria y en el presente Reglamento.

La beca se aplicará únicamente a los conceptos expresamente señalados en la resolución correspondiente y no comprenderá aquellos conceptos que se encuentren excluidos de la misma.

Artículo 27. El alumno beneficiario de una beca tendrá derecho a recibir la aplicación del porcentaje o beneficio que le haya sido otorgado durante el periodo de vigencia correspondiente.

Son obligaciones del becario:

- I. Proporcionar información y documentación veraz durante el proceso de solicitud;
- II. Cumplir con los requisitos establecidos para la conservación o renovación de la beca;
- III. Informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda modificar las condiciones bajo las cuales fue otorgada la beca; y
- IV. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa institucional aplicable.

El otorgamiento de una beca no generará para el alumno obligación de prestar servicios, realizar trabajos o actividades en favor de la Institución como contraprestación por el beneficio recibido.

Artículo 28. La beca podrá ser cancelada cuando:

- I. El beneficiario proporcione información o documentación falsa;
- II. Se compruebe que obtuvo la beca mediante información o documentación que no corresponda a su situación;
- III. Incumpla los requisitos establecidos para su conservación, cuando así se encuentre previsto en la convocatoria;
- IV. Renuncie expresamente al beneficio;
- V. Cause baja definitiva de la Institución; o
- VI. Se actualice alguna otra causa expresamente prevista en la convocatoria y en las disposiciones aplicables.

Antes de determinar la cancelación por incumplimiento, la Institución deberá informar al alumno la causa correspondiente y permitirle manifestar lo que a su derecho corresponda, cuando resulte procedente.

La cancelación de una beca no afectará las calificaciones, estudios previamente acreditados ni demás derechos académicos del alumno.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 29. Los alumnos serán evaluados en cada asignatura o unidad de aprendizaje que integren el Plan y Programas de estudio correspondiente, de conformidad con los criterios y procedimientos de evaluación establecidos en dicho Plan y Programas de estudio y en las disposiciones aplicables.

La evaluación tendrá como finalidad determinar el grado de aprendizaje y cumplimiento de los objetivos y competencias establecidos para cada asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 30. Los criterios, procedimientos, instrumentos y demás elementos que se utilizarán para evaluar el aprendizaje serán dados a conocer a los alumnos por el docente al inicio de cada periodo académico y deberán ser congruentes con lo establecido en el Plan y Programas de estudio autorizado.

Las evaluaciones podrán considerar, según corresponda al tipo de asignatura o unidad de aprendizaje, los conocimientos, habilidades, competencias, actividades, trabajos, proyectos, prácticas, participación y demás elementos previstos en los criterios de evaluación aplicables.

Los procedimientos de evaluación deberán aplicarse de manera objetiva, transparente y conforme a los criterios previamente establecidos.

Artículo 31. Para efectos de acreditación de las asignaturas o unidades de aprendizaje que integran los Planes y Programas de estudio con RVOE, se establece como calificación mínima aprobatoria:

I. Licenciatura: 7.0 (siete punto cero).

II. Maestría y Doctorado: 8.0 (ocho punto cero).

El alumno que obtenga una calificación inferior a la mínima aprobatoria se considerará no acreditado en la asignatura o unidad de aprendizaje correspondiente y deberá sujetarse, en su caso, a los mecanismos de evaluación extraordinaria, regularización o acreditación establecidos por la Institución y aplicables al Plan y Programas de estudio correspondiente. La calificación obtenida será asentada en los registros académicos correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los requisitos, periodos, procedimientos y condiciones para presentar dichas evaluaciones serán informados oportunamente a los alumnos.

Artículo 32. Los alumnos tendrán derecho a presentar las evaluaciones correspondientes a cada asignatura o unidad de aprendizaje conforme al calendario académico y a los procedimientos establecidos por la Institución.

Artículo 33. Las calificaciones obtenidas por los alumnos deberán registrarse en las actas y sistemas de control escolar correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Institución comunicará a los alumnos los resultados de las evaluaciones dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

El alumno podrá solicitar la aclaración de una calificación cuando considere que existe un error en su registro o en el procedimiento de evaluación, mediante el procedimiento que establezca la Institución.

Las actas de calificaciones y demás registros académicos formarán parte del expediente escolar del alumno y serán conservados de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 34. Se considerará que un alumno ha concluido los estudios correspondientes cuando haya acreditado la totalidad de las asignaturas o unidades de aprendizaje, créditos y demás requisitos académicos establecidos en el Plan y Programas de estudio con RVOE correspondiente.

La conclusión de los estudios dará lugar, en su caso, a la expedición del certificado de estudios correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los requisitos y procedimientos relativos al servicio social, prácticas profesionales, opciones y requisitos de titulación, así como la expedición de títulos, diplomas o grados, se sujetarán a las disposiciones específicas establecidas en los capítulos correspondientes del presente Reglamento y a la normativa aplicable.

CAPITULO VII MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 35. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por movilidad estudiantil el conjunto de actividades académicas, de investigación o de formación que permiten a los alumnos realizar estancias temporales en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, así como recibir alumnos provenientes de otras instituciones, con el propósito de complementar su formación académica y favorecer la colaboración interinstitucional.

La movilidad estudiantil podrá realizarse mediante convenios, programas institucionales, convocatorias u otros mecanismos de colaboración establecidos con instituciones nacionales o extranjeras.

Artículo 36. La movilidad estudiantil podrá comprender, entre otras, las siguientes modalidades:

I. Movilidad saliente: cuando los alumnos de la Institución realizan una estancia académica, de investigación o de formación en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera.

II. Movilidad entrante: cuando alumnos de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras realizan una estancia académica, de investigación o de formación en la Institución.

III. Las demás modalidades que se establezcan mediante convenios, programas o convocatorias institucionales.

La duración, características, actividades académicas y condiciones de cada modalidad serán determinadas en el convenio, programa o convocatoria correspondiente.

Artículo 37. Podrán participar en los programas de movilidad estudiantil los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente y, en su caso, con los requisitos de la Institución de Educación Superior receptora.

Entre otros, podrán considerarse los siguientes criterios:

- I. Encontrarse formalmente inscrito en la Institución al momento de realizar la solicitud.
- II. Cumplir con el avance académico, promedio y demás requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.
- III. Contar, cuando sea necesario, con los conocimientos o certificaciones de idioma requeridos por la Institución receptora.
- IV. No encontrarse sujeto a una sanción disciplinaria que impida su participación.
- V. Cumplir con los requisitos académicos, administrativos y migratorios que, en su caso, establezcan la Institución receptora y las autoridades competentes.
- VI. Presentar la documentación requerida dentro de los plazos establecidos.

Artículo 38. Los alumnos interesados en participar en un programa de movilidad deberán presentar su solicitud ante el área responsable de la Institución, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

La solicitud deberá contener, según corresponda:

- I. Datos de identificación del alumno.
 - II. Programa académico al que pertenece.
 - III. Institución de destino.
 - IV. Periodo y duración de la estancia.
 - V. Actividades académicas, de investigación o de formación que pretende realizar.
 - VI. Asignaturas, créditos o actividades susceptibles de reconocimiento o acreditación.
 - VII. Documentación académica y administrativa requerida.
- La Institución analizará la solicitud y, en su caso, gestionará la postulación ante la Institución receptora.
- La aceptación definitiva estará sujeta a los requisitos y procedimientos establecidos por la Institución receptora y a la disponibilidad de espacios correspondiente.

Artículo 39. Antes de iniciar la estancia, el alumno deberá contar con la autorización de las asignaturas, créditos, actividades o equivalencias que, en su caso, podrán ser reconocidos o acreditados al concluir el programa de movilidad.

Al término de la estancia, el alumno deberá presentar la documentación oficial emitida por la Institución receptora que acredite las actividades académicas realizadas, las asignaturas cursadas, los créditos obtenidos y las calificaciones correspondientes, cuando aplique.

La acreditación o reconocimiento de los estudios realizados durante la movilidad se efectuará de conformidad con los acuerdos establecidos previamente entre las instituciones y con las disposiciones aplicables.

Artículo 40. Los alumnos que participen en programas de movilidad deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones académicas, administrativas y disciplinarias de la Institución de origen y de la Institución receptora, según corresponda.
- II. Cumplir con las actividades académicas, de investigación o de formación autorizadas.
- III. Mantener comunicación con el área responsable de movilidad de la Institución durante el periodo de estancia.
- IV. Informar oportunamente cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar el desarrollo de su estancia.
- V. Contar con los seguros, documentos migratorios y demás requisitos que sean exigidos por la Institución receptora o por las autoridades competentes.

VI. Presentar, al concluir la estancia, la documentación necesaria para acreditar o reconocer las actividades realizadas.

VII. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la convocatoria, convenio o programa de movilidad correspondiente.

Artículo 41. Al concluir el periodo autorizado de movilidad, el alumno deberá reincorporarse a la Institución conforme al calendario académico y a los procedimientos establecidos por el área de Servicios Escolares o por el área responsable de movilidad.

El alumno deberá entregar la documentación requerida para realizar el registro y, en su caso, la acreditación o reconocimiento de los estudios realizados durante su estancia.

La Institución podrá solicitar al alumno un informe o memoria de las actividades realizadas durante la movilidad, así como su participación en actividades institucionales de difusión de los programas de movilidad.

Artículo 42. El alumno que, por causas académicas, personales, de salud, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia, requiera cancelar o concluir anticipadamente su estancia deberá comunicarlo oportunamente a la Institución y, en su caso, a la Institución receptora.

La cancelación o conclusión anticipada se sujetará a las condiciones establecidas en la convocatoria, convenio o programa correspondiente.

La Institución determinará, conforme a las circunstancias del caso y a las disposiciones aplicables, las consecuencias académicas que correspondan respecto de las asignaturas o actividades no concluidas.

Artículo 43. Los alumnos provenientes de otras Instituciones de Educación Superior que sean aceptados para realizar una estancia en la Institución deberán cumplir con los requisitos establecidos en el convenio, programa o convocatoria correspondiente.

Durante su estancia estarán sujetos a las disposiciones académicas, administrativas y disciplinarias de la Institución, sin perjuicio de las obligaciones que mantengan con su institución de origen.

La duración de la estancia y las asignaturas, créditos o actividades que podrán cursar serán determinadas previamente por las instituciones participantes.

CAPITULO VIII

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 44. El servicio social es una actividad de carácter formativo y de responsabilidad social que deberán realizar los alumnos de los niveles educativos y programas de estudio en los que resulte aplicable, de conformidad con el Plan y Programas de estudio correspondiente y las disposiciones jurídicas aplicables.

El servicio social deberá realizarse en instituciones, dependencias, organismos o entidades previamente autorizados por la Institución, de conformidad con la naturaleza del programa académico y las disposiciones aplicables.

Artículo 45. Para iniciar la prestación del servicio social, el alumno deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Institución, así como con los requisitos que, en su caso, establezca la institución receptora.

El alumno deberá realizar previamente el trámite de autorización ante el área responsable de la Institución y contar, cuando corresponda, con la carta de presentación y aceptación de la institución receptora.

La duración, número de horas (480 horas como mínimo) periodo de prestación, actividades y demás condiciones del servicio social serán las establecidas en el Plan y Programas de estudio correspondiente y en las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Para acreditar y liberar el servicio social, el alumno deberá presentar ante el área responsable de la Institución la documentación que permita comprobar su realización, la cual podrá incluir, según corresponda:

I. Carta de presentación emitida por la Institución.

II. Carta de aceptación expedida por la institución receptora.

III. Informes o reportes de actividades realizados durante el periodo de prestación, cuando sean requeridos.

IV. Informe final de actividades, cuando corresponda.

V. Carta de liberación o constancia expedida por la institución receptora, en la que se haga constar el cumplimiento del periodo y las horas requeridas.

VI. Los demás documentos establecidos por la Institución para acreditar el cumplimiento del servicio social.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el área responsable emitirá la constancia de liberación o cumplimiento correspondiente y realizará el registro académico o administrativo que proceda.

Artículo 47. Las prácticas profesionales serán aplicables a los niveles educativos y programas de estudio que las contemplen y tendrán como finalidad complementar la formación académica del alumno mediante la aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos durante sus estudios.

Las prácticas profesionales podrán realizarse en instituciones, organismos o empresas del sector público o privado, organizaciones sociales, despachos, establecimientos profesionales, proyectos institucionales u otros espacios relacionados con el perfil de formación del alumno, siempre que sean autorizados por la Institución.

La duración, número de horas, periodo de prestación, actividades y demás condiciones serán las establecidas en el Plan y Programas de estudio correspondiente y, en su caso, en las disposiciones aplicables.

Artículo 48. Para iniciar las prácticas profesionales, el alumno deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Institución y, cuando corresponda, por la institución receptora.

El alumno deberá realizar previamente el trámite de autorización ante el área responsable y contar con la documentación correspondiente, que podrá incluir carta de presentación y carta de aceptación.

Para acreditar y liberar las prácticas profesionales, el alumno deberá presentar la documentación que permita comprobar su realización, la cual podrá incluir:

I. Carta de presentación emitida por la Institución.

II. Carta de aceptación expedida por la institución receptora.

III. Informes o reportes de actividades, cuando sean requeridos.

IV. Informe final de actividades, cuando corresponda.

V. Carta de liberación o constancia expedida por la institución receptora, en la que se haga constar el cumplimiento del periodo y las horas requeridas.

VI. Los demás documentos establecidos por la Institución para acreditar el cumplimiento de las prácticas profesionales.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el área responsable emitirá la constancia de liberación o cumplimiento correspondiente.

CAPITULO IX

REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 49. Requisitos generales para la titulación.

El alumno que haya concluido el 100% de los créditos del plan y programa de estudios con RVOE, y que haya cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Institución, podrá iniciar el proceso de titulación conforme a las modalidades previstas en el presente Capítulo.

Para acceder a cualquier opción de titulación, el alumno deberá:

- I. No tener adeudos académicos ni administrativos;
- II. Haber acreditado el servicio social y, en su caso, las prácticas profesionales;
- III. Presentar la documentación oficial requerida para integrar el expediente de titulación;
- IV. Cubrir las cuotas correspondientes a los servicios de titulación, certificación y expedición de título, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 50. Modalidades de titulación.

El alumno podrá obtener el título profesional mediante alguna de las siguientes opciones:

- I. Diplomado o Curso Académico de Titulación
- II. Tesis de Investigación con Examen de Oposición
- III. Equivalencia, Revalidación o Convalidación de Estudios
- IV. alguna otra que la institución considere oportuna para su comunidad estudiantil.

Cada modalidad se sujetará a los requisitos, procedimientos y criterios establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 51. Opción de Diplomado o Curso Académico.

La titulación por diplomado consiste en la acreditación satisfactoria de un programa académico de actualización o especialización con duración mínima de 80 horas, ofertado por la Institución y autorizado para fines de titulación.

- I. El alumno deberá inscribirse en el diplomado correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- II. La evaluación se realizará conforme a los criterios académicos del programa.
- III. La acreditación se comprobará mediante constancia oficial expedida por la Institución.
- IV. La constancia de acreditación será integrada al expediente de titulación como evidencia del cumplimiento de esta modalidad.

Artículo 52. Opción de Tesis de Investigación con Examen de Oposición.

La titulación por tesis consiste en la elaboración de un trabajo de investigación original, sustentado metodológicamente y relacionado con el campo disciplinar del programa académico.

I. La tesis deberá tener una extensión aproximada de 80 a 150 páginas, cumplir con los lineamientos institucionales y ser aprobada por el director de tesis.

II. El alumno deberá presentar examen de oposición ante un sínodo integrado por tres sinodales designados por la Institución.

III. El resultado del examen será “aprobado” o “no aprobado”.

IV. Para presentar el examen, el alumno deberá tener liberado el servicio social y prácticas profesionales, así como estar al corriente en sus obligaciones administrativas.

Artículo 53. Titulación por Equivalencia, Revalidación o Convalidación de Estudios.

El alumno podrá obtener el título profesional mediante el reconocimiento académico de estudios previos, conforme a los mecanismos establecidos en el Capítulo XI del presente Reglamento.

Esta modalidad aplicará cuando el alumno:

I. Haya realizado estudios en instituciones nacionales o extranjeras que sean susceptibles de revalidación o equivalencia conforme a la normativa aplicable;

II. Haya cursado asignaturas, créditos o actividades académicas en programas anteriores de la misma Institución que sean susceptibles de convalidación;

III. acredite que los estudios reconocidos cumplen con los contenidos, créditos y calificaciones mínimas requeridas para el plan de estudios vigente.

El reconocimiento académico deberá estar debidamente resuelto y registrado por la Institución. Una vez integrado el dictamen correspondiente, el alumno podrá solicitar la expedición del título profesional, siempre que cumpla con los requisitos administrativos y documentales establecidos.

Artículo 54. Integración del expediente de titulación.

Para cualquiera de las modalidades de titulación, el alumno deberá integrar su expediente con:

I. Certificado total de estudios;

II. Constancia de liberación de servicio social;

III. Constancia de liberación de prácticas profesionales, cuando aplique;

IV. Documentación oficial requerida por la autoridad educativa;

V. Evidencia de cumplimiento de la opción de titulación elegida;

VI. Comprobante de pago de derechos de titulación.

Cuando el alumno este en el proceso de titulación contara con asesoría especializada por el comité de titulación con el que cuenta la institución que será el encargado de brindar cada detalle de las opciones y requisitos a cubrir.

Artículo 55. Expedición del título profesional.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y documentales, la Institución realizará las gestiones correspondientes para la expedición del título profesional, conforme a las disposiciones de la autoridad educativa competente.

Artículo 56. Oportunidades y Plazos para la Titulación.

El alumno contará con tres oportunidades para concluir su proceso de titulación mediante cualquiera de las modalidades previstas en el presente Reglamento. Cada oportunidad se considerará agotada cuando el alumno, habiendo cumplido los requisitos de ingreso a la modalidad elegida, no concluya el proceso dentro del plazo establecido o no acredite los requisitos académicos correspondientes.

El alumno podrá elegir cualquier modalidad disponible, siempre que cumpla con los requisitos académicos y administrativos vigentes. Cuando el alumno no concluya el proceso dentro del plazo señalado, deberá sujetarse a las disposiciones académicas y administrativas vigentes al momento de solicitar una nueva oportunidad, incluyendo la actualización de requisitos, lineamientos y cuotas aplicables.

CAPITULO X

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS.

Artículo 57. Los alumnos y egresados que hayan cursado estudios en la Institución podrán solicitar la expedición de certificados de estudios, parciales o totales, según corresponda, siempre que cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. El certificado parcial de estudios podrá solicitarse cuando el alumno haya cursado y acreditado parcialmente los estudios correspondientes y requiera constancia oficial de las asignaturas o unidades de aprendizaje acreditadas. Para su expedición, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente y cumplir con los requisitos documentales y administrativos establecidos por la Institución.

Artículo 59. El certificado total de estudios se expedirá al alumno que haya acreditado la totalidad de las asignaturas o unidades de aprendizaje que integran el plan de estudios correspondiente y haya cumplido con los demás requisitos académicos establecidos.

Artículo 60. Para solicitar la expedición de un certificado de estudios, el interesado deberá:

- I. Presentar la solicitud correspondiente ante el área de Control Escolar;
- II. Haber cumplido con los requisitos académicos que correspondan al tipo de certificado solicitado;
- III. Entregar la documentación que, en su caso, sea necesaria para integrar o actualizar su expediente;
- IV. Cumplir con los requisitos administrativos aplicables; y
- V. Cubrir, en su caso, los derechos o cuotas autorizados correspondientes a la expedición del documento.

Artículo 61. El alumno que haya cumplido con los requisitos establecidos para la titulación podrá solicitar la expedición del título profesional correspondiente a la Licenciatura, de conformidad con las disposiciones aplicables. La Institución verificará previamente que el alumno haya concluido sus estudios, cumplido con los requisitos de titulación y servicio social que correspondan y que su expediente se encuentre debidamente integrado.

Artículo 62. Para solicitar la expedición del título profesional, el interesado deberá:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan de estudios;
- II. Haber cumplido con el servicio social y contar con la documentación que acredite su liberación, cuando corresponda;
- III. Haber cumplido con los requisitos de la opción de titulación elegida;
- IV. Contar con la documentación necesaria para la integración de su expediente de titulación;

- V. Presentar la solicitud correspondiente ante el área responsable;
- VI. Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por la Institución; y
- VII. Cubrir, en su caso, los derechos o cuotas autorizados correspondientes.

Artículo 63. Una vez presentada la solicitud, el área responsable verificará el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y documentales. En caso de existir alguna omisión, se hará del conocimiento del interesado para que, en su caso, pueda subsanarla. Una vez integrado y validado el expediente, la Institución realizará las gestiones correspondientes para la expedición del certificado, título o documento académico solicitado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la autoridad educativa competente.

Artículo 64. Los certificados, títulos y demás documentos académicos que expida la Institución deberán elaborarse conforme a los formatos, características y disposiciones establecidos por la autoridad educativa competente. La Institución llevará el registro y resguardo de la documentación académica expedida, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPITULO XI

INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR

Artículo 65. La Institución contará con una instancia responsable de recibir, atender y dar seguimiento a las quejas que presenten los alumnos con motivo de la prestación del servicio educativo.

La instancia competente será determinada por la Institución y tendrá a su cargo recibir las quejas, analizar los hechos planteados, solicitar la información necesaria y emitir o comunicar la determinación que corresponda, conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 66. Presentación de quejas. Los alumnos podrán presentar quejas cuando consideren que existe alguna irregularidad relacionada con la prestación del servicio educativo.

Las quejas deberán presentarse por escrito, de manera física o mediante los medios electrónicos que la Institución habilite para tal efecto, y deberán contener, en la medida de lo posible:

- I. Nombre completo del alumno;
- II. Programa educativo que cursa;
- III. Descripción clara de los hechos que motivan la queja;
- IV. Fecha y lugar en que ocurrieron los hechos, cuando sea posible precisarlos;
- V. Nombre de las personas involucradas, en su caso;
- VI. Documentos o elementos que considere pertinentes para sustentar su dicho; y
- VII. Medio de contacto para recibir las comunicaciones relacionadas con la atención de la queja.

Artículo 67. Procedimiento para la atención de las quejas. Una vez recibida la queja, la instancia competente:

- I. Registrará la queja y verificará que corresponda a cuestiones relacionadas con la prestación del servicio educativo;
 - II. Revisará la información y documentación proporcionada;
 - III. Cuando resulte necesario, solicitará información o documentación adicional a las personas involucradas o a las áreas correspondientes;
 - IV. Analizará los hechos y elementos disponibles;
 - V. Determinará las acciones que, en su caso, resulten procedentes; y
- VI. Comunicará al alumno la determinación correspondiente dentro del plazo establecido por la Institución.
- Cuando la naturaleza de los hechos lo requiera, la Institución podrá canalizar el asunto al área o autoridad interna competente para su atención, sin perjuicio de las acciones que legalmente correspondan.

Artículo 68. Confidencialidad y trato respetuoso. La Institución procurará que la atención de las quejas se realice de manera respetuosa, imparcial y confidencial, salvaguardando los datos personales de las personas involucradas de conformidad con las disposiciones aplicables.

La presentación de una queja no podrá generar represalias, sanciones o afectaciones académicas para el alumno por el solo hecho de haberla presentado de buena fe.

Artículo 69. Hechos que pudieran constituir un delito. Cuando de los hechos manifestados en una queja se advierta la posible comisión de un delito, la Institución realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y avisará a la Autoridad Educativa Federal en los términos correspondientes.

Artículo 70. Quejas ante la Autoridad Educativa Federal. El alumno deberá agotar previamente el procedimiento de atención de quejas establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Autoridad Educativa Federal conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO XII

INFRACCIONES, INCLUYENDO CASOS DE ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL O PLAGIO ACADÉMICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE IMPONDRÁN EN CADA CASO, HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR UN DELITO ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Artículo 71. Se consideran infracciones al presente Reglamento aquellas conductas u omisiones que contravengan las disposiciones académicas, administrativas, disciplinarias y de convivencia establecidas por la Institución.

De manera enunciativa, mas no limitativa, constituyen infracciones:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Alterar, falsificar, sustraer o utilizar indebidamente documentación académica o administrativa;
- III. Copiar, facilitar o utilizar indebidamente información o materiales durante las evaluaciones;

- IV. Cometer plagio académico o presentar como propios trabajos, textos, ideas o materiales elaborados por terceras personas sin realizar las referencias correspondientes;
- V. Dañar intencionalmente las instalaciones, mobiliario, equipo o bienes de la Institución o de terceros;
- VI. Introducir, poseer, distribuir o consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas dentro de las instalaciones, cuando así corresponda conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Incurrir en actos de violencia física o verbal, amenazas, intimidación, discriminación o cualquier conducta que atente contra la dignidad o integridad de otra persona;
- VIII. Incurrir en conductas que constituyan acoso escolar;
- IX. Incurrir en conductas de acoso u hostigamiento sexual;
- X. Realizar actos de robo, daño o apropiación indebida de bienes de la Institución o de integrantes de la comunidad educativa;
- XI. Incumplir las disposiciones académicas, administrativas o de seguridad establecidas por la Institución; y
- XII. Las demás conductas que contravengan el presente Reglamento o las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 72. Para efectos del presente Reglamento, se considerarán conductas de acoso escolar aquellas acciones u omisiones reiteradas que, mediante violencia física, verbal, psicológica, social o a través de medios electrónicos o digitales, tengan como finalidad o efecto afectar la integridad, dignidad, seguridad o convivencia de otro integrante de la comunidad educativa.

La Institución adoptará las medidas necesarias para atender y prevenir este tipo de conductas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 73. Se considerarán conductas de acoso u hostigamiento sexual aquellas que, mediante expresiones, conductas, acercamientos, mensajes, comunicaciones, contacto físico no consentido o cualquier otra manifestación de naturaleza sexual, afecten la dignidad, integridad o libertad de otra persona, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La Institución atenderá los casos que se presenten mediante el procedimiento correspondiente, procurando la protección de las personas involucradas y evitando actos de revictimización.

Artículo 74. Se considera plagio académico la presentación, total o parcial, de textos, trabajos, investigaciones, ideas, imágenes, datos o cualquier otro contenido elaborado por otra persona como si fuera propio, sin realizar las referencias o reconocimientos correspondientes.

También se considerará plagio la utilización indebida de trabajos elaborados por otros alumnos, así como cualquier conducta encaminada a obtener una ventaja académica mediante la apropiación o utilización no autorizada de materiales ajenos.

La determinación de la existencia de plagio y la medida disciplinaria correspondiente se realizará atendiendo a las circunstancias del caso y al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 75. Dependiendo de la naturaleza, gravedad y circunstancias de la infracción, así como de la reincidencia, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación o reporte por escrito;
- III. Suspensión temporal de actividades académicas;

- IV. Reparación del daño, cuando corresponda;
- V. Suspensión temporal de derechos o actividades institucionales, cuando resulte procedente; y
- VI. Baja definitiva de la Institución.

Las medidas deberán guardar relación con la naturaleza y gravedad de la conducta y se aplicarán conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 76. Cuando se tenga conocimiento de una posible infracción, la Institución realizará las acciones necesarias para esclarecer los hechos y determinar, en su caso, la medida disciplinaria correspondiente.

El procedimiento comprenderá, según corresponda:

- I. Recepción y registro del reporte, queja o señalamiento;
- II. Comunicación al alumno de los hechos que se le atribuyen;
- III. Recopilación y análisis de la información y elementos relacionados con los hechos;
- IV. Otorgamiento al alumno de la oportunidad de manifestar lo que a su derecho corresponda y, en su caso, aportar los elementos que considere pertinentes;
- V. Valoración de la información disponible por la autoridad o instancia competente;
- VI. Determinación de la medida que, en su caso, corresponda; y
- VII. Notificación de la determinación al alumno y registro de la misma en el expediente institucional.

En los casos que por su naturaleza requieran atención especializada, la Institución podrá canalizar el asunto a las instancias internas o externas competentes.

Artículo 77. Para determinar la medida disciplinaria aplicable podrá considerarse la reincidencia del alumno, entendida como la comisión de una nueva infracción después de haber recibido una medida disciplinaria previa, siempre que ésta se encuentre debidamente registrada.

Artículo 78. Cuando los hechos pudieran constituir un delito, la Institución realizará las acciones que resulten procedentes ante las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dará aviso a la Autoridad Educativa Federal en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Lo anterior se realizará sin perjuicio de las medidas institucionales que resulten necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 79. En la atención de los procedimientos relacionados con violencia, acoso escolar, acoso u hostigamiento sexual, la Institución procurará proteger la privacidad y los datos personales de las personas involucradas, así como evitar actos de intimidación, represalia o revictimización, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPITULO XIII

VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR, ASÍ COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ÉSTE ENTRE LOS ALUMNOS.

Artículo 80. El presente Reglamento Institucional entrará en vigor a partir de su aprobación por la autoridad educativa competente y permanecerá vigente mientras no sea sustituido, modificado o actualizado conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 81. Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la autoridad competente de la Institución y entrarán en vigor en la fecha que se determine, observando, en su caso, los requisitos y plazos establecidos por la Autoridad Educativa Federal.

Cuando se realicen modificaciones al Reglamento, la Institución las hará del conocimiento de los alumnos y recabará la constancia correspondiente.

Artículo 82. La Institución garantizará que el presente Reglamento se encuentre disponible para consulta de los alumnos de manera permanente.

Para tal efecto, el Reglamento podrá difundirse y ponerse a disposición mediante los siguientes medios:

- I. Publicación en la página electrónica oficial de la Institución;
- II. Entrega o puesta a disposición de un ejemplar físico en las instalaciones del Plantel;
- III. Medios electrónicos o plataformas institucionales;
- IV. Entrega o puesta a disposición del Reglamento durante los procesos de inscripción y reinscripción; y
- V. Los demás medios de comunicación institucional que permitan su conocimiento y consulta por parte de los alumnos.

Artículo 83. Previo a la formalización de la inscripción o reinscripción, la Institución hará del conocimiento del alumno el contenido del presente Reglamento y recabará la constancia correspondiente de que le fue informado y puesto a su disposición.

La constancia podrá recabarse mediante firma autógrafa o por medios electrónicos que permitan acreditar que el alumno tuvo acceso al Reglamento.

El Reglamento permanecerá disponible para consulta durante todo el tiempo que el alumno mantenga su relación académica con la Institución.

